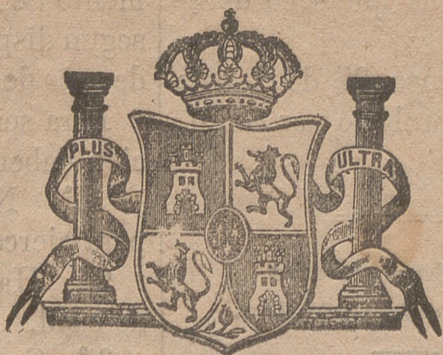


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

(Conclusion.)

CAPITULO IX.

DEL PROFESORADO.

Art. 72. Tendrán á su cargo las enseñanzas de la Escuela: La Directora.

Cuatro Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Los Profesores del curso especial de párvulos.

Dos Profesores nombrados por oposicion, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 13 del actual.

Tres Profesoras de Canto, Dibujo y Francés.

Art. 73. Corresponde á los Profesores:

I. Tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta.

II. Desempeñar las clases y trabajos que la Junta les señale.

III. Formar los programas de sus enseñanzas.

IV. Tener al corriente á la Directora de la conducta moral, de la asistencia y del aprovechamiento de las alumnas, secundando su accion pedagógica.

V. La organizacion y el cuidado de la conservacion de las colecciones y material correspondientes á sus enseñanzas.

VI. Proponer á la Junta de Profesores la exclusion del curso de las alumnas cuyas repetidas faltas de asistencia sean obstáculo para el debido aprovechamiento y la expulsion de las mismas cuando existan motivos fundados para ello.

Art. 74. Las Profesoras auxiliares sustituirán á la Directora y á los profesores en el desempeño de sus clases: asistirán á los recreos de las alumnas y tendrán á su cargo la clase de gimnasia, la biblioteca, las colecciones y la Caja escolar, y auxiliarán á la Directora en la enseñanza de labores.

Art. 75. La direccion de la Escuela práctica corresponde á la Maestra-Regente.

Son atribuciones de la misma:

I. Distribuir las alumnas entre las diferentes clases, designando las que han de tener á su cargo las auxiliares.

II. Dar la enseñanza á una de las secciones.

III. Formar, de acuerdo con las auxiliares, los programas de las enseñanzas y los cuadros de la distribucion del tiempo y del trabajo, que deberán someterse á la aprobacion de la Junta de Profesores.

IV. Entenderse personalmente con las familias en los términos prevenidos para la Directora de la Escuela Normal en el número 6 del art. 70, llevando al efecto un libro de asistencia, clasificacion y observaciones sobre la conducta de las alumnas.

V. La organizacion del material de la Escuela.

Art. 76. Reemplazará á la Maestra-Regente la auxiliar más antigua.

Art. 77. Corresponde á las auxiliares de la Escuela práctica:

I. Dirigir las enseñanzas y ejercicios que con arreglo á las distribuciones del tiempo y del trabajo les señale la Maestra-Regente.

II. Auxiliar á la Maestra-Regente en el cuidado y vigilancia de las alumnas fuera de las clases.

III. Dar noticia á la misma de la conducta y aprovechamiento de las alumnas.

CAPITULO X.

DEL PERSONAL DE SECRETARÍA.

Art. 78. Habrá un Secreta-

rio y una auxiliar de la clase de Maestras.

Art. 79. El Secretario tiene voz y voto en la Junta de Profesores, y le corresponde:

I. Extender las actas de la misma.

II. Formar una memoria anual, que se publicará en la GACETA, sobre la situacion, resultados y necesidades de la Escuela, resumiendo las discusiones y propuestas acordadas por la Junta de Profesores, y las noticias estadísticas relativas al curso.

III. Llevar á cabo, con intervencion de la Directora, la gestion económica del establecimiento y la rendicion de las cuentas, que deben ser autorizadas por aquella.

IV. Desempeñar la habilitacion del personal y la del material del establecimiento.

V. Hacer la matrícula é instruir los expedientes de las alumnas.

VI. La expedicion de los certificados á que éstas tengan derecho y soliciten.

VII. Formar y conservar el archivo.

VIII. Llevar los registros de títulos, de órdenes y de entrada y salida de expedientes.

IX. Llevar un índice por orden de materias de la legislacion relativa á la instruccion primaria.

X. Preparar la correspondencia oficial y la particular con establecimientos españoles y extranjeros.

Art. 80. La Maestra auxiliar desempeñará los trabajos que el Secretario le confie.

CAPITULO XI.
DE LOS DEPENDIENTES.

Art. 81. Para el servicio interior del establecimiento habrá
Un Conserge.
Dos sirvientas.
Un ordenanza.
Un portero.

Art. 82. Estos dependientes se ocuparán en los trabajos propios de su cargo y en los que le encomiende la Directora, á siendo nombrados á propuesta de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las alumnas de la Escuela que tuviesen aprobado el primer año podrán ingresar sin examen y sin limitacion de edad en el segundo curso, siguiendo sus estudios con arreglo al nuevo reglamento.

2.ª Las que procedan de la misma Escuela ó de las de provincias que estuviesen aprobadas en segundo curso podrán ingresar en el tercero actual, mediante el examen requerido por el art. 45 á las alumnas libres para la aprobacion del segundo curso del grado elemental.

3.ª Las aprobadas en tercer curso con arreglo al anterior Plan de estudios harán igualmente, como condicion de ingreso en el normal, el examen exigido á las alumnas libres para la aprobacion del grado superior.

4.ª Las alumnas pendientes de aprobacion de asignaturas de un curso ó de ejercicios de reválida podrán examinarse de aquellas ó hacer ésta en el plazo improrogable de cuatro meses. Trascurrido dicho plazo, se aplicará á todas el anterior reglamento.

5.ª Por el Ministerio de Fomento se fijará el número de alumnas de los cursos 1.º, 3.º y 4.º para el próximo año académico.

6.ª En el próximo presupuesto se incluirán los créditos necesarios para aumentar el personal de Profesores con destino á las enseñanzas auxiliares que establece el art. 10 del Real decreto de 13 del actual, y para la creacion de las plazas de Profesoras auxiliares que sean necesarias.

sororas auxiliares que sean necesarias.

San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

Direccion general
de Instruccion publica.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la Secretaría del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 8 de Julio anterior, publicado en la *Gaceta* de 6 del actual.

Los ejercicios se verificarán en esta Córte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion dentro del término de 120 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, instancia con una relacion justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos Maria Robledo.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de auxiliares, sin sueldo, vacantes en los Institutos siguientes:

Seccion de Filosofía y Letras: dos en los Institutos de Huesca, Soria y Pamplona, y una en los de Logroño y Teruel.

Seccion de Ciencias exactas: una en los de Zaragoza, Huesca, Soria y Pamplona.

Seccion de Ciencias naturales y fisico-químicas: una en los de Zaragoza, Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Pamplona.

Las oposiciones se verificarán en Zaragoza mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Licenciado en la Facultad y Seccion correspondiente ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la seccion de Filosofía y Letras: «Del lenguaje y del estilo. ¿En qué se diferencian entre sí? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.»

Para la seccion de Ciencias exactas: «Teoría de las expresiones imaginarias.»

Para la seccion de Ciencias físicas y naturales: «Del agua considerada física y químicamente: su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 28 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos Maria Robledo.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

CIRCULAR.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con referencia al consul

de España en Ceiro de Pasco, el súbdito español D. Ramon Tovias, soltero, de 49 años de edad, residente hace 28 años en dicho punto y natural de San Millan de la Cogolla, ha sido muerto violentamente en la hacienda de «Aguas calientes» (Perú), sin dejar disposicion testamentaria de los intereses que poseia en sociedad con el ciudadano peruano D. Joaquin Valdivieso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Habiendo desertado del Regimiento Caballería de Numancia el soldado Pio Valerio Castroviejo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil, los de orden público y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 12 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas de Pio Valerio.

Natural de Agoncillo, edad 20 años, color bueno, pelo rubio, frente espaciosa, barba poca, nariz regular, boca regular.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 1.º de Abril de 1882.

En la ciudad de Logroño, á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil los señores Diputados Fernandez Bazan, De Miguel, Merino, Palacios, Ureta, Ruiz de Bucesta, Gombantes, Mata, Baron de Mahave, Fernandez (D. Juan), Roldan, Salazar, Gutierrez, Martinez.

El Sr. Gobernador declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones ordinarias del segundo período del corriente año económico.

Leida el acta de la última sesion, fué aprobada.

Se leyó la memoria presentada por los Sres. Presidente y Secretarios y

se acordó que los asuntos pasaran á Comisiones siendo designadas las siguientes:

Comision de Hacienda.

Sres. Roldan, Merino y Ureta.

Comision de Fomento.

Sres. Mata, Baron de Mahave y Fernandez.

Comision de Gobernacion.

Sres. Gutierrez, Palacios y Salazar.

Para el exámen de los asuntos resueltos interinamente por la Comision provincial y diputados residentes en la capital, Sres. Fernandez Bazán, Ruiz de Bucesta, Fernandez.

Se acordó celebrar en el presente periodo seis sesiones.

Se levantó la sesion.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

DE LOGROÑO.

AÑO DE 1882. MES DE SETIEMBRE.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del vivero, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Exce-lentísimo Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 9 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Por cinco jornales, á 2 pesetas uno. 10 pesetas.

TOTAL. 10

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas.

Logroño 11 de Setiembre de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la cebada y paja de pienso que sean necesarias para las Factorias de subsistencias militares de Búrgos y Logroño, harinas, cebada y paja de primera para la de Santoña por termino de un año contando desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes más si á la Administracion Militar conviniere, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licita-

cion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del dia diez de Octubre próximo, consuecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios limites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos, desde el dia cuatro de Octubre, en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los articulos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorias de Búrgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas, las que demuestra el siguiente estado.

FACTORIAS.	QUINTALES METRICOS DE HARINA DE			Hectolitros de cebada.	Quintales métricos de paja.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		
Búrgos.	450			17000	17000
Logroño.		800		8000	7000
Santoña.			400	6000	6000

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el deposito del 5 por 100 del importe de

los artículos á que se refiera el preoponente, calculado por los precios limites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 4 de Setiembre de 1882.— Juan Sales y Alvarez:

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del pliego de condiciones de diecisiete de Julio último y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número... para subastar el abastecimiento de las harinas, cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las Factorias de Subsistencias Militares de Búrgos, Logroño y Santoña, desde primero de Octubre proximo venidero á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes mas si conviniere á la Administracion Militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal articulo) en (tal Factoria) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Quintal métrico de harina de 1.ª clase para Santoña (tantas pesetas en letra)

Quintal métrico de id. de 2.ª id. (id. id. id.)

Quintal métrico de d. de 3.ª (id. id. id.)

Hétolitro de cebada para Búrgos (ó Logroño ó Santoña) (id. id. id.)

Quintal métrico de paja para Búrgos (ó Logroño ó Santoña) (id. id. id.) (Fecha y firma del proponente)

SECCION JUDICIAL.

Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que procedentes de embargo hecho á Saturnino Estremiana, vecino de Ribaflecha, para las responsabilidades de causa que se le siguió por resistencia, desobediencia y atentado á los agentes de la autoridad, se sacan á la venta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ribaflecha, á las doce de la mañana del dia 28 del actual, los bienes siguientes:

Una heredad tierra blanca, en jurisdiccion de Ribaflecha y su término denominado Escabo, de una fanega y seis celemines: linda O. un vecino de Leza; P. Agustin Martinez; M. Martin Ruiz Clavijo; y N. Domingo Castroviejo, justipreciada en. 80

Una viña en la misma jurisdiccion y en término de Partelotero, de cabida seis celemines, con cuatrocientas cepas: linda O. Jerónimo Orte; P. camino del término; M. Tomasa Franco, y N. Crisantos Nicolás, tasada en. 200

Una pieza en Santa Juliana, de cabida una fanega, un celemin y tres cuartillos: linda M. Bonifacio Ruiz Clavijo; O. senda, y P. parada, tasada en. 150

Otra en Prado-primero, de una fanega, seis celemines y tres cuartillos: linda N. Enrique Nicolás, y M. poyo, tasada en. 75

Otra en los Plantados, de una fanega y tres celemines: linda O. Francisco Diez Isla, y M. Valentin Atauri, tasada en. 125

Otra en Galligero, de cinco celemines y dos cuartillos: linda P. Santiago Ruiz Clavijo, y M. viña, tasada en. 125

Otra en Molasvo, de tres celemines y dos cuartillos: linda P. Félix Perez, y O. Antonio Romero, tasada en. 80

Una viña en Santa Juliana, de tres celemines y dos cuartillos: linda O. Pedro Martinez, y P. Juan Manuel Montalvo, tasada en. 75

Otra en parte Lotero, de un celemin y tres cuartillos: linda M. Francisco Ortega, y O. Lucia Pascual, tasada en. 100

Una pieza en Valdepere, de una fanega y tres celemines: linda N. camino, y O. herederos de Donato Tejada, tasada en. 225

Otra regadio, en San Nicolás, de tres celemines de tierra: linda O. camino de Murillo, y N. Andrés Laencina, tasada en. 300

Otra tambien regadio, en Olmo-haja, de un celemin de tierra: linda O. Manuel Cenzano, y P. camino, tasada en. 100

Otra en Veraza, de dos cuartillos de tierra: linda N. herederos de Donato Tejada, y O. Leonardo Vicente, tasada en. 100

Otra en Olmahaja, de dos cuartillos de tierra: linda O. Valentin Atauri, tasada en. 100

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia Sarriá.—Por su mandado, Cándido Burgo.

ANUNCIOS.

**LEY ORGÁNICA
PROVINCIAL.**

Un folleto en octavo de 120 páginas. Se vende en la librería de

ORTONEDA
y en la imprenta de este
BOLETIN,
Abades, 1, Logroño.

Hallándose en esta villa de cincuenta a sesenta familias sin asistencia de medicina, dotada con cien fanegas de trigo por un año, los aspirantes que deseen prestar dicha asistencia, pueden presentar sus solicitudes ante el que suscribe en término de 15 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hervias Setiembre 1.º de 1882.
—Clemente del Val.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Setiembre de 1882.

Hora.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad.	Tensión del vapor.							
6 m.ª	724.518	82	11.0	O. Calma.	Mínima á la sombra, 12.4. Termómetro seco, 14.8—13.0. Mínima por irradiación, 12.0.				Cubierto.	
3 tard.	722.842	61	10.02	O. Brisa.	Máxima al sol, 31.6. Termómetro seco, 18.9—14.4.	3.2	4.230		Cubierto.	
					Máxima á la sombra, 19.0					
					Kilómetros 108.600					

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimiento registrados durante la 1.ª decena de Setiembre de 1882

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de MESES CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
1	3	4	7	1	4	5	1	1	2
2	2	1	3	1	3	4	1	1	2
3	2	1	3	1	1	2	1	1	2
6	2	1	3	1	1	2	1	1	2
8	2	1	3	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL..	7	14	21	5	16	21	5	16	21

Logroño 11 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	TOTAL.
1	1	1	1	3	3
3	1	1	1	3	1
4	1	1	1	3	2
6	1	1	1	3	2
7	1	1	1	3	2
8	1	1	1	3	2
9	1	1	1	3	3
10	1	1	1	3	4
TOTAL..	8	8	10	26	20

Logroño 11 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.